

R.D. N° 15-4/2026.-

Montevideo, 13 de mayo de 2026.-

**CONVENIO BPS - INTENDENCIA DE
MONTEVIDEO
Aprobación.-**

GCIA.GRAL./2341

VISTO: la necesidad de suscribir un convenio entre el Banco de Previsión Social (BPS) y la Intendencia de Montevideo (IdeM);

RESULTANDO: **I)** que BPS desarrolla a través del programa Turismo Social, proyectos para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, procurando la promoción y el desarrollo social para satisfacer sus necesidades recreativas;

II) que la IdeM cuenta con políticas y programas de la División Turismo orientados a la promoción del acceso al turismo y a la recreación, el disfrute del patrimonio local y la integración territorial de las y los residentes del departamento;

CONSIDERANDO: **I)** que el convenio tendrá por objeto la instrumentación y coordinación de acciones a ser desarrolladas por la IdeM, a través de la División Turismo, para la organización y realización de visitas guiadas diurnas, de carácter recreativo, educativo y turístico, en distintos barrios de la ciudad de Montevideo, destinadas a las personas beneficiarias del Programa de Soluciones Habitacionales del BPS;

II) que BPS se obligará a realizar la inscripción de los jubilados y pensionistas, enviar el listado de inscriptos a la IdeM con al menos, dos días de anticipación, poner a disposición dos acompañantes referentes para los grupos de participantes y difundir el contenido proporcionado por la IdeM en la aplicación de Plan Ibirapitá y en la web institucional del BPS, a fin de promover la participación en los tours;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, DE ACUERDO CON EL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-
- 2º) EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE UN (1) AÑO A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN, RENOVÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE EN FORMA SUCESIVA POR IGUALES PERÍODOS, SALVO QUE ALGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU VOLUNTAD EN CONTRARIO CON UNA

R.D. N° 15-4/2026.-

ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 (TREINTA) DÍAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ORIGINAL O CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS.-

- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, A LA GERENCIA GENERAL, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES (GERENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES) Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

ROSARIO OIZ MÁRQUEZ
Vicepresidenta en ejercicio
de la Presidencia

ad/gp

CONVENIO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

En la ciudad de Montevideo el día de del año dos mil, **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la “IdeM”), con número de RUT 211763350018 con domicilio en 18 de Julio 1360 de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de, y **POR OTRA PARTE:** El **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante “BPS”), con número de RUT, con domicilio Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 sede, representado en este acto pory en calidad de Presidenta y Secretario General respectivamente, quienes convienen en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: Objeto: El presente convenio tiene por objeto la instrumentación y coordinación de acciones a ser desarrolladas por la Intendencia de Montevideo, a través de la División Turismo, para la organización y realización de visitas guiadas diurnas, de carácter recreativo, educativo y turístico, en distintos barrios de la ciudad de Montevideo, destinadas a las personas beneficiarias del Programa de Soluciones Habitacionales del BPS. Dichas acciones se enmarcan en las políticas y programas de la División Turismo orientados a la promoción del acceso al turismo y a la recreación, el disfrute del patrimonio local y la integración territorial de las y los residentes del departamento.

SEGUNDO: Beneficiarios: Serán beneficiarios del presente convenio los jubilados y pensionistas, sin límite de ingresos, priorizando los beneficiarios de soluciones habitacionales. Asimismo, se dispondrá de cupos para ONAJPU.

TERCERO: Obligaciones de las Partes:

La Intendencia de Montevideo se obliga a:

- a) Realizar como mínimo 11 tours entre marzo a diciembre de cada año, por los diferentes barrios de Montevideo. Los recorridos serán entre 1 y 2 km aproximadamente, que se realizarán caminando, con una duración estimada de una hora y media por grupo, con un cupo de hasta 40 participantes. Se realizará al menos un tour mensual, los días jueves a las 15:00 h, ajustando el horario durante el invierno.

- b) Diseñar los circuitos de acuerdo con el público objetivo.
- c) Proporcionar los guías para cada recorrido.
- d) Proporcionar el contenido a publicar en Plan Ibirapitá y en la web institucional de BPS.
- e) Entregar la agenda de los paseos con dos meses de anticipación previo a cada tour.

BPS se obliga a:

- a) Realizar la inscripción de los jubilados y pensionistas, y enviar el listado de inscriptos a la Intendencia con al menos, dos días de anticipación.
- b) Poner a disposición dos acompañantes referentes para los grupos de participantes.
- c) Difundir el contenido proporcionado por la Intendencia en la aplicación de Plan Ibirapitá y en la web institucional del BPS, a fin de promover la participación en los tours.

CUARTO: Coordinación y seguimiento. Se conformará una Comisión de Seguimiento para lo cual cada Parte designará al menos a una persona responsable de la coordinación y comunicación de todas aquellas actividades que se enmarquen en este Convenio.

QUINTO: Financiación. El presente convenio no implica la transferencia de fondos, ni pago alguno entre las partes.

SEXTO: Responsabilidad:

- a) La IdeM y BPS no asumirán responsabilidad alguna por accidentes, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran sufrir los beneficiarios durante el desarrollo de las actividades. En consecuencia, dichas responsabilidades serán exclusivamente asumidas por las personas que, en forma voluntaria, acepten participar en el recorrido, quienes lo harán bajo su propio riesgo y responsabilidad.
- b) Asimismo, las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en la ejecución del objeto del presente convenio, se entenderá laboral y exclusivamente relacionado con la parte que lo empleó, por ende, asumirá esta su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra parte como empleador solidario y/o sustituto.

SÉPTIMO: Plazo: El plazo de este convenio es de un (1) año a partir de su suscripción, renovándose automáticamente en forma sucesiva por iguales períodos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario con una anticipación mínima de 30 (treinta) días al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVO: Confidencialidad: Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo con las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio en ninguna circunstancia, la información o datos que tenga conocimiento en virtud del servicio. Toda documentación e información otorgada por BPS o generada en el marco de este convenio, no podrá ser divulgada bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita, otorgada por resolución expresa de alguna de las partes. El no cumplimiento de esta resolución será considerado falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

NOVENO: No exclusividad: Las partes acuerdan que la ejecución de las todas las actividades que se realicen en el marco de las disposiciones del presente convenio, no son exclusivas, y cada parte, en forma individual e independiente, podrá realizar sus propias actividades o en acuerdo con terceras partes, con objetivos afines a los planteados en el presente convenio.

DÉCIMO: Rescisión: La rescisión unilateral del presente convenio, siguiendo el procedimiento descrito precedentemente, no dará derecho alguno a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. No obstante, la decisión de alguna de las partes a rescindir unilateralmente el presente convenio no afectará a las actividades previstas en los acuerdos específicos o actas complementarias que a la fecha que se haga efectiva la rescisión, se encontraren pendientes de ejecución, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo por las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Incumplimiento: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio. Se considerará que el MJA BPS o la IdeM han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando

notificada por escrito de la constatación de este, dentro del plazo de diez días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la otra parte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdEM, que el MJA BPS declara conocer y aceptar. La misma se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://normativa.montevideo.gub.uy/volumenes> (Volumen II, Procedimiento.Competencia “ del Digesto Departamental de Montevideo)

DÉCIMO SEGUNDO: Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones: Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si es realizada a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización. Sin perjuicio del sistema de comunicaciones dispuesto, las notificaciones, se ajustarán conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 20.333 (Código de lo Contencioso Administrativo).

DÉCIMO CUARTO: Domicilios: Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar este convenio, los establecidos como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO QUINTO: Se otorga el presente, en base a la Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social No. de fecha y de la Intendencia de Montevideo N° 1295/26 de fecha 13 de abril de 2026.

DÉCIMO SEXTO: Representación: El BPS acredita la representación invocada mediante certificado notarial otorgado el --- de --- de ---, por la Escribano/a -----

Se expiden dos ejemplares del mismo tenor que en prueba de conformidad otorgan y firman las partes en fecha y lugar indicados en el acápite.